Villanueva (S), Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: LUZ MARIA BUENO CHAPARRO
DEMANDADO: TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00033-000

Asunto: **SEÑALA FECHA PARA ADUENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 390 del C.G.P el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a los demandados e interesados que comparecieron a contestar la demanda en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:

- Certificado de libertad especial emanado de la oficina de instrumentos públicos de Barichara folio de matrícula No 302-19446. (fl: 12-15)
- Folio de matrícula inmobiliaria No 302-19446 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 16-17).
- Escritura pública No 122 de abril 3 de 1936, suscrita en la Notaría Única de Barichara. (fl: 20-25)
- Levantamiento topográfico del predio objeto de la pertenencia. (fl: 19).
- Paz y salvo municipal del año 2021 en el que se evidencia el área y el avalúo del predio. (fl: 26)
- Acuerdo de pago municipal. (fl: 27-28)
- Registro de vacunación de ganado para prevenir la fiebre aftosa y la brucelosis bovina. (fl: 32-35)
- Archivo fotográfico mejoras realizadas a la propiedad. (fl: 169-173).
- Constancias de visita al predio por parte de funcionario del Grupo de Gestión Rural Local.(fl: 174-175).
- Factura de registro único de vacunación. (fl: 176)
- Copia de los recibos de pago del impuesto predial emitidos por la tesorería. (fl: 176-184).

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y **hora** de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- OLINDA CARREÑPO OLIVEROS, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- LAUREANO GOMEZ ALVAREZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- AMPARO GARCES ROA, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- ROQUE GOMEZ GOMEZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- EXPEDITO MACIAS GOMEZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- RAMON BALLESTEROS SARMIENTO, quien será citado por conducto de la parte demandante.

Parte demandada: TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN, JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA, GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, representados por Curador Ad-litem.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como pruebas el interrogatorio de la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO.

LITISCONSORTES PARTE DEMANDADA: JULIO, MARCOS, LEONARDO, RAFAEL ANTONIO, OLINDA, GEOGINA, GERARDO, JORGE LUIS y HUMBERTO BUENO CHAPARRO.

a. Las documentales allegadas con el escrito esto es:

- Escritura pública No 122 de abril 3 de 1936, suscrita en la Notaría Única de Barichara. (fl: 134-137)

- Escritura pública No 299 de diciembre 29 de 1942, Notaría Única de Barichara, por medio del cual el señor AURELIO BUENO BARRAGAN, compra derecho hereditario de una parte del predio. (fl: 138-139)
- Escritura pública No 125 de agosto 26 de 1970, por medio del cual el señor AURELIO BUENO BARRAGAN, compra derecho hereditario de una parte del predio. (fl140-141)
- Escritura pública No 1530 de fecha 19 de junio de 2019, de la Notaría Primera de San Gil, por medio de la cual se liquida la sucesión de los señores MARCO AURELIO BARRAGAN y PAULINA CHAPARRO BALLESTEROS. (fl: 141 vto, 145)
- Plano topográfico y linderos del predio el cucharo grande. (146)
- Solicitudes de trámite ante la agencia nacional de tierra para la legalización del predio en controversia.(fl: 146-150).
- Certificado especial de pertenencia antecedente registral en falsa tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 151)
- Impuesto predial unificado donde figura como propietario el señor MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN. (fl: 152-153).
- Poder especial otorgado por la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO, a la abogada MARLENE GOMEZ PATIÑO. (fl: 133-134)
- Registros civiles de defunción de los señores PAULINA CHAPARRO BALLESTEROS, MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN, HUMBERTO BUENO CHAPARRO y EVA BUENO CHAPARRO. (fl: 134-136)
- Acta de matrimonio celebrado entre MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN y PAULINA CHAPARRO BALLESTEROS. (fl: 156 vto).
- Registros civiles de nacimiento de los comparecientes. (fl: 157-162).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan como pruebas los interrogatorios de los señores JULIO, MARCOS, LEONARDO, RAFAEL ANTONIO, OLINDA, GEOGINA, GERARDO, JORGE LUIS y HUMBERTO BUENO CHAPARRO.

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y **hora** de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandada que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- JOSE MANUEL BUENO MACIAS, quien será citado por conducto de la parte demandante.

- ALFONSO GOMEZ BUENO, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- FELIPE BALLESTEROS MACIAS, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- PEDRO BALLESTEROS MACIAS, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- ISRAEL DELGADO CHAPARRO, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- MARLENE GOMEZ PATIÑO, quien será citada por conducto de la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

El despacho se dispone a decretar las siguientes pruebas de oficio teniendo en cuenta la información observada en el expediente, para lo cual se le requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue lo siguiente:

A efecto de poder determinar la verdadera extensión, cabida y linderos del predio objeto de pertenencia se decretará dictamen pericial, a efecto de que el mismo sea rendido en audiencia y en los términos y formalidades previstas en el C.G.P.

Para tal efecto se designa al perito **STEVENSON PICO ACEVEDO,** profesional reconocido que hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia como perito topógrafo, y para que rinda dictamen sobre la existencia, extensión, cabida, ubicación y linderos del predio.

El perito **deberá poner a disposición del despacho y de las partes el respectivo dictamen con un término no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada para la audiencia inicial.**

Así mismo se les informa a los intervinientes que la diligencia tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma Life Size, que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva la pandemia por el COVID 19, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia y una vez asignada la respetiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia, por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso

a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez